



USHUAIA, 190CT2000

VISTO, El Expediente Nº 87/00 Letra: PRES del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/INVESTIGACION GASTOS LEGISLATURA"; y

CONSIDERANDO:

Que por Nota TCP Nº 840/00 del 30/05/00 se solicitó al Sr. Secretario Administrativo de la Legislatura Provincial, informe la situación de revista del Sr. Andrés Guillermo CHIESA, que rinde los gastos de la Caja Chica de la Presidencia y conforma las respectivas Facturas y/o Comprobantes.

Que por Nota N° 287/00 Letra: SA (Cont) del 06/06/00, la Legislatura da respuesta a la Nota precedentemente mencionada, indicando que el agente Chiesa DNI: 24.550.068 Legajo N° 688 cumple funciones de Asesor del Señor Presidente, Personal de Gabinete de la Planta Temporaria, Categoría 23 P.A.Y T., desde el 10/01/00.

Que consultada por Nota Interna Nº 488/00, el Area Legal de este Organismo de Control, se emite el Informe Legal Nº 93/00 del 25/08/00, el que concluye que dentro de la normativa vigente y su exégesis sistemática no es posible designar como responsable de fondos permanentes o cajas chicas a personal de gabinete, como así tampoco le debe caber la función de conformar facturas y rendir cuentas.

Que la competencia que la Constitución y las Leyes Provinciales le asignan al Tribunal de Cuentas impiden merituar el contenido de los servicios y contrataciones ni su valoración económica, sino el ejercicio del control de legalidad de los Actos Administrativos sobre inversión de fondos.

Que se emitieron los Informes Nº 760/00 y Nº 916/00 Letra: TCP, este último analizando los gastos realizados, en el Primer Trimestre de 2000 con las Cajas Chicas de la Secretaría Administrativa y de la Presidencia de la Legislatura Provincial correspondientes a las Ordenes de



PALDE CORPETATION OF THE PROPERTY OF THE PROPE

//..2

Pago Nº 1, Nº 115, Nº 121 y Nº 243/00, no surgiendo observaciones que formular.

Que se hace necesario recomendar, se tomen algunas medidas con respecto a la conformidad de las Facturas y/o comprobantes equivalentes, en virtud de que por estos gastos no se inicia Expediente.

Que esta Vocalía de Auditoría comparte los Informes precedentemente mencionados y considera necesario comunicar a la Legislatura de esta situación y recomendar se adopten las medidas pertinentes, a efectos de subsanar la falencia citada en el tercer considerando.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto por el Artículo 4º inc. g) de la Ley Provincial Nº 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomendar a la Legislatura Provincial se adopten las medidas pertinentes, a efectos de subsanar la falencia detallada en el tercer considerando.

ARTICULO 2°.- Recomendar que, al momento de conformar las Facturas y/o comprobantes equivalentes por gastos abonados con las cajas chicas, se lo haga en forma más completa, detallando concepto e indicando, como mínimo, los beneficiarios cuando sean atenciones protocolares, de manera que quede clarificado el destino de la erogación efectuada, en virtud de que por estos gastos no se inicia Expediente.

ARTICULO 3°.- Comunicar a la Legislatura Provincial la conclusión de las presentes actuaciones, en razón de la inexistencia de perjuicio fiscal.

ARTICULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archivar.-

